



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

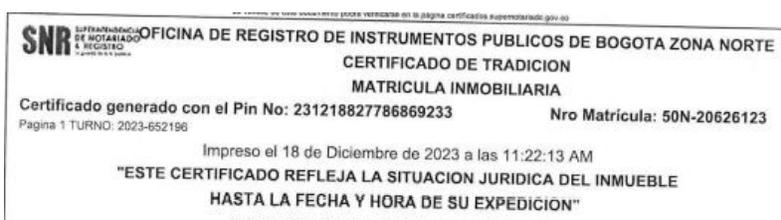
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-2024-00017-00.

Por expresa disposición del artículo 90 del CGP, se rechaza de plano el recurso de reposición que se interpuso contra el auto de fecha 2 de febrero de 2024.

Ahora, sin perjuicio de lo anterior se aclara que la fecha de expedición del certificado de tradición y libertad que se aportó con la demanda data del 18 de diciembre de 2023 y la radicación de la demanda se surtió el 22 de enero de 2024, es decir que los 30 días de que trata el artículo 468 del CGP¹ se encuentran más que vencidos, de ahí que no se trate de un capricho del juzgado solicitarlo conforme lo estipula nuestro ordenamiento procesal civil.



Fecha:	22/ene/2024	ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO	Página	1
013	GRUPO	PROCESOS EJECUTIVOS	1014	
REPARTIDO AL DESPACHO:	SECUENCIA: 1014	FECHA DE REPARTO:	22/01/2024 11:21:50a. m.	
JUZGADO 13 CIVIL CIRCUITO				

Secretaría controle el termino restante para la subsanación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2024-17 -1 folios-)

ypg

¹ "A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. **El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.**" (negrilla por el juzgado)